

26622 *ORDEN de 26 de octubre de 1987 por la que se concede, con carácter provisional, autorización para la apertura y clasificación provisional por tres años como Centro homologado de Bachillerato y COU a un Centro privado español en la República de Irlanda.*

Examinado el expediente promovido por «The British Centre, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación de homologado.

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento.

Vista la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, así como la Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se regula la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria;

Considerando que del informe y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder, con carácter provisional, autorización para la apertura y clasificación provisional por tres años como Centro homologado de Bachillerato y COU, y proceder a la inscripción en el Registro Especial del Centro de Bachillerato siguiente:

País: Irlanda.

Ciudad: Bray (Co. Wicklow).

Domicilio: Colaiste Ciaran, Old Connaught.

Denominación: Duence Collage.

Clasificación: Centro español en el extranjero con autorización provisional para su apertura y clasificación provisional por tres años como Centro homologado de Bachillerato y COU.

Capacidad: 120 puestos escolares.

Segundo.—Condicionar la obtención de autorización definitiva a lo que resulte del desarrollo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, o de lo que, en su momento, disponga la legislación española vigente en materia de Centros docentes españoles en el extranjero.

Queda este Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente, y especialmente a:

1. Solicitar la reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan en la presente Orden.

2. Solicitar el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades del Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerado causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según lo establecido en la legislación vigente.

3. Admitir con preferencia a alumnos españoles.

4. Comunicar anualmente al Ministerio de Educación y Ciencia el cuadro de Profesores, el calendario y horario, para su aprobación, en el supuesto de que se hubieran producido alteraciones respecto al inicialmente propuesto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26623 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 24 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Aleixandre Benavent, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Nieves Aleixandre Benavent, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 24 de marzo de 1987, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Aleixandre Benavent contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 11 de marzo de 1985, por la que, estimando en parte el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de 8 de octubre de 1984, que declaraba no idónea a la recurrente para nombrarla Profesora titular de Escuela Universitaria del área 46-B, «Econometría», se acordaba que dicha Comisión fijara unos

nuevos criterios de valoración y se evaluara de nuevo, de conformidad con los mismos, los méritos aportados por la recurrente, debemos declarar y declaramos la misma conforme a derecho; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26624 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Bilbao de 30 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Pastor Badillo, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Antonio Pastor Badillo, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Bilbao, en fecha 30 de mayo de 1987, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, número 454/1985, interpuesto por el Procurador señor Bartau Morales, en representación de don José Antonio Pastor Badillo, contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 6 de marzo de 1985, que estimó parcialmente recurso de reposición interpuesto contra la de 17 de septiembre de 1984; declaramos ajustado a derecho dicho acto impugnado y lo confirmamos. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26625 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Rodríguez de Echandia Pouget, sobre concurso-oposición para ingreso en el antiguo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Guillermo Rodríguez de Echandia Pouget, contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 13 de julio de 1987, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 313.555, interpuesto por el Procurador don José Sampedro Muriel, en nombre y representación de don Guillermo Rodríguez de Echandia Pouget, contra la Orden de 24 de abril de 1984, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se conforman por ser ajustadas a derecho en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este contencioso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26626 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 16 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Dolz Planas, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Dolz Planas, contra resolución de este Departamento,

sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 16 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Dolz Planas contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 11 de febrero de 1985, por la que, estimando en parte el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de 6 de julio de 1984, de la Comisión del área 83, "Física Materia Condensada", se acordaba que dicha Comisión fijara unos nuevos criterios de valoración y se evaluara de nuevo, de conformidad con los mismos, los méritos aportados por el recurrente, debemos declarar y declaramos la misma conforme a derecho; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26627 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, de 28 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martínez Terrer, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martínez Terrer contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 28 de julio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso número 812 de 1986, deducido por don Tomás Martínez Terrer contra los acuerdos de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, objeto de impugnación. Segundo: No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26628 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de 10 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Navarro Brotóns, sobre concurso-oposición para ingreso en el antiguo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Víctor Navarro Brotóns, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión en la relación de aprobados en el concurso-oposición de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 10 de noviembre de 1986, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Navarro Brotóns contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado ante el Ministro de Educación y Ciencia contra Orden de 31 de mayo de 1984, por la cual se decretó la invalidez del tercer ejercicio del concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de "Historia de la Ciencia" (Facultad de Ciencias), convocada por Orden de 26 de octubre de 1982, y en su virtud de anular la Orden de 31 de mayo de 1984, en la parte que le excluye del acta del tercer ejercicio y desestimar el resto de las pretensiones. Todo ello sin hacer un especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26629 *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 27 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Alejos Morán, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Asunción Alejos Morán, contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 27 de enero de 1987, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Alejos Morán contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de febrero de 1985, por la que, estimando en parte el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de 10 de julio de 1984 de la Comisión del área de "Historia del Arte", y se acordaba que dicha Comisión fijara unos nuevos criterios de valoración y se evaluara de nuevo, de conformidad con los mismos, los méritos aportados por la recurrente, debemos declarar y declaramos la misma conforme a derecho; sin expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26630 *ORDEN de 25 de noviembre de 1987 sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.*

La disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de concursos la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamientos escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

En esta primera convocatoria, que por ello reviste un carácter experimental, parece conveniente destinar los fondos limitados de que se dispone al objeto exclusivo de contribuir a sufragar necesidades urgentes e ineludibles que deban ser acometidas de inmediato o lo hayan sido recientemente, produciendo el consiguiente endeudamiento en los Centros de las características señaladas en la disposición adicional novena.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La Dirección General de Programación e Inversiones, dentro de los créditos habilitados al efecto, podrá proponer la concesión de ayudas a la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

El importe total a distribuir por este concepto no deberá sobrepasar la cantidad de 150.000.000 de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por ayuda y Centro docente.

Segundo.-Podrán solicitar la concesión de estas ayudas los Centros docentes que respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social, conforme a lo previsto en la disposición adicional novena del Real Decreto 2377/1985. Se entiende por iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social sea mayoritaria, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por 100 de dicho capital.